

ARTÍCULO CIENTO TRES:

CONFORMACIÓN, PERIODO DE DURACIÓN. El comité de auditoría estará conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, incluyendo los que fueron elegidos como miembros de Junta independientes, sean estos principales o suplentes, los cuales serán elegidos para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No obstante, se deberá procurar que los periodos de permanencia no sean coincidentes, de forma tal que el comité siempre pueda contar con un miembro experimentado en las funciones del mismo. A las reuniones del comité de auditoría podrán concurrir con voz pero sin voto las personas que determine el comité para apoyar su labor de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia y al presente reglamento. Igualmente a las reuniones del comité podrán ser citados, con la frecuencia necesaria y con el fin de suministrar las explicaciones pertinentes acerca de asuntos de control interno, el Gerente, el Contralor, así como cualquier otro funcionario que el comité considere pertinente acerca de los asuntos de su competencia. El comité de auditoría contará con la presencia del Revisor Fiscal quien ejercerá sus funciones de acuerdo con la normatividad vigente. El comité nombrará un Presidente de entre sus miembros para el respectivo periodo, quien deberá ser independiente, y presidirá las sesiones, y a falta de éste, por el miembro a quien corresponda por orden ascendente de renglón en la Junta Directiva. Para el cumplimiento de sus funciones el comité de auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de la compañía.